158
CIENTO CINCUENTA Y OCHO

FUNCIÓN JUDICIAL

211124921-DFE

Juicio No. 09332-2021-03930

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, viernes 25 de agosto del 2023, a las 10h08.

VISTOS: Agréguese a los autos los escritos y anexo de fecha 26 de julio del 2023, presentado por el perito ING. WALTER F. PILLIGUA PINCAY, y, escrito de fecha 31 de julio del 2023, presentado por la parte ejecutada WALTER DAVID CAJAS ALVARADO.- Se observa que del escrito presentado por el perito manifiesta que sus honorarios han sido cancelados, en consecuencia, se dispone el archivo del proceso por Solución o Pago Total se dispone lo siguiente:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: En calidad de ejecutante, el BANCO PICHINCHA C.A., identificado con el número de RUC.1790010937001; en calidad de ejecutado el señor WALTER DAVID CAJAS ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía N°0917690828.

SEGUNDO: MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN: Por cuanto el ejecutado señor WALTER DAVID CAJAS ALVARADO, ha pagado el crédito integro de la obligación materia de la litis, que mantenía con la institución financiera y otros rubros por concepto de honorarios de perito solicita el archivo del proceso. Al respecto, es menester citar ley de la materia y la doctrina.- Los requisitos para que el pago cumpla su función extintiva debe ser hecho al tenor de la obligación, acorde lo señalado en el Título XIV, del Código Civil, estipula LOS MODOS DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES, Y PRIMERO DE LA SOLUCIÓN O PAGO EN EFECTIVO, en el artículo 1583 que señala: "Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: Numeral 2.- Por solución o pago efectivo;..."; el Art. 1584 dice: " El pago efectivo es la prestación de lo que se debe"; y el Art. 1585 reza: "El pago se hará, bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio debe hacerse el pago, conforme lo dispuesto en el Art. 1592 ibídem: " Para que el pago sea válido, debe hacerse, o al acreedor mismo, bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito, aún a título singular, o a la persona que la ley o el juez autoriza a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.....".- Así mismo, en el ANEXO DE APUNTES DE CÓDIGO CIVIL, SOBRE LA TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES, DEL DR. LUIS PARRAGUEZ RUIZ, en su obra Concepto y Naturaleza Jurídica: *"define al pago efectivo como "la prestación de lo que se debe". Esto nos lleva a comprender que la noción legal de pago es mucho más amplia que la acepción vulgar, pues mientras esta última lo refiere generalmente al hecho de entregar el deudor la suma de dinero que debe a su acreedor o, a lo más, una o varias cosas definidas genéricas o específicamente en la obligación, para el derecho el pago consiste en ejecutar precisamente "la prestación" debida o, en otras palabras, en cumplir la obligación tal como ha sido concebida. Por ello, con la manifestación del Procurador Judicial del actor "que la demandada no registra deuda alguna"*, la reunión de todas las circunstancias del pago hace que éste sea válido, siendo el

pago efectivo o solución un modo de extinguir las obligaciones por la prestación de lo que se debe, quedando extinguido el vínculo jurídico que ataba al deudor WALTER DAVID CAJAS ALVARADO con su acreedor BANCO PICHINCHA C.A.

TERCERO: DECISIÓN ADOPTADA: Con los antecedentes expuestos y conforme lo dispuesto en el artículo 1583 numeral 2 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código Orgánico General de Procesos, la suscribiente Jueza, DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR SOLUCIÓN O PAGO y ordena el ARCHIVO DEL PROCESO.

CUARTO: Por lo expuesto, se dispone el levantamiento del gravamen de Prenda Industrial a favor del Banco Pichicha C.A., que pesa sobre el vehículo materia de la Litis, con las siguientes características: PLACAS: GSV8334; MARCA: CHEVROLET; MODELO: AVEO FAMILY STD 1.5 4P 4X2 TM; MODELO: 2018; MOTOR: F15S3172210133; CHASIS: 8LATD52Y0JO384000; COLOR: ROJO; CLASE: AUTOMOVIL., de propiedad del ejecutante WALTER DAVID CAJAS ALVARADO, para lo cual, se dispone oficiar a la Agencia de Tránsito Municipal (ATM), dicho oficio deberá retirar el propietario del vehículo con la respectiva resolución debidamente certificada por secretaria.

QUINTO: DECISIÓN: Se dispone el **desglose de los documentos adjuntos a la demanda,** para que retire la defensa técnica del accionante o a quien se autorice.- La actuaria del despacho cumpla con las formalidades y acta de entrega-recepción.- Notifíquese.

CALVA CASTILLO MANUELA PIEDAD

JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
MANUELA PIEDAD CALVA CASTILLO
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0912178084

159
CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

FUNCIÓN JUDICIAL

211125416-DFE

En Guayaquil, viernes veinte y cinco de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: BANCO PICHINCHA CA en el casillero No.2915, en el casillero electrónico No.0914737317 correo electrónico ridella01@hotmail.com, rizurieta@larreayortiz.com, saguirre@larreayortiz.com, vcornejo@larreayortiz.com. del Dr./Ab. IZURIETA IZURIETA RIDELLA JULIANA; CAJAS ALVARADO WALTER DAVID en el casillero electrónico No.0920350592 correo electrónico studiojuridicosalazar22@yahoo.com. del Dr./Ab. SUGEY DEL CARMEN SALAZAR BASURTO; PILLIGUA PINCAY WALTER FABIAN en el correo electrónico wpilligua@rg-paccioli.com. Certifico:

CRUZ SANCHEZ ANA ELISA

SECRETARIO